ACET)FICIA

ORGANO DEL ESTADO

ANO LVIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 2 DE AGOSTO DE 1961

Nº 14.443

-CONTENIDO-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Mos. 278 y 274 de 22 de funio de 1361, por los cuales se haces unos nombramientos.

Decreto Nº 275 de 22 de funio de 1861, por el cual se ordena la emisión y circulación de unos refles semipostales.

Departamento de Gobierno y Institut

Resolución Nº 65, de 1º de abril de 1959, por la cual declárasa idóneo para ejector las funciones de Magistrado de la Cotte Surema de Justicia.

Resolución Nº 66 de 1º de abril de 1959, por la cual se reconoce derecho a jubilación a ex mismbro de la Guardía Nacional.

Departmento de Relaciones Públicas Paciental,
Departmento de Relaciones Públicas, Sección de Redio
Requeltos Nos. 136 y 187 de 22 de mayo de 1959, por los rueles se
concretou unas licencias.
Resuelto No. 59 y 187 de 14 de encre de 2059, por el cual se fonacea

una licencia. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 190 de 3 de julio de 1961, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

128 de 13 de junio de 1961, une el cual se da una fra. Decrete Nº 128 de 18 de 18 de junio de 1961, por el cual de da tida autorización. Decrete Nº 129 de 19 de funio de 1961, por el cual de ordena y reglamenta la emisión de unes botos marionales. Decretos Nos, 130 de 18 y 131 de 26 de junio de 1961, por los cuale-se bacen unos nombramientes.

MINISTERIO DE EDUCACION Urbretes Nos. 121 y 122 de 9 de junio de 1989, por les cuales ac hacen unos nombramientos. Decreto Nº 123 de 16 de junio de 1989, por el cual se molifica artículos de unos decretos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 1193 de 11 de noviembre de 1957, por el cust se prorroga la duración de un nombraniento. Decretos Nos, 1104 y 1495 de 11 de noviembre de 1957, por les cuales se hacen unos nombranientos.

Justa de Valorización

Resoluciones Nos. 45 y 47 de 18 de noviembre de 1959 por las cuales se anulan y se expiden unos recibes.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA Decreto Nº 521 de 11 de diciembre de 1957, por el cual se hase nucs nombramientos. Decreto Nº 522 de 13 de diciembre de 1957, por el cual se crean

unos cercos. Contrato Nº 4 de 12 de mero de 1961, celebrado entre la Nación y la señorita Avis Princie Reid. Contrato Nº 5 de 12 de cenero de 1961, celebrado entre la Nación y la señora linés Cortés Rodríguez de Sevilla.

Avises v Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 273 (DE 22 DE JUNIO DE 1961) por el cual se hace dos nombramientos Ad-honorem en la Guardia Nacional

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombran Mayor y Capitán ad-honorem de la Guardia Nacional a los se-

Dimas A. López V., y Saverio Epifanio O., respectivamente.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de junio de mil novecientos sesenta

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia, MARCO A. ROBLES.

> DECRETO NUMERO 274 (DE 22 DE JUNIO DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento en el Aeropuerto "Enrique Malek" en David.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Luis Caros Pastor Ponce, Operador de Radic de Primera categoria en el Aeropuerto "Enrique Malek" en reemplazo de José E. Silvera, quien renunció di cargo a partir del primero de julio de mil nove-

cientos sesenta y uno.
Parágrafo: El señor Pastor Ponce desempeñará las funciones de Inspector del Departamento de Aeronáutica Civil en David.

Comuniquese y publiquese. Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de junio de mil novecientos sesenta

ROBERTO F. CHIARL

El Ministro de Gobierno y Justicia. MARCO A. ROBLES.

ORDENASE LA EMISION Y CIRCULACION DE UNOS SELLOS SEMIPOSTALES

DECRETO NUMERO 275 (DE 22 DE JUNIO DE 1961)

por el cual se ordena la emisión y circulación de tres sellos semipostales para con su producto lateral, ayudar a la Cruz Roja Nacional en su campaña en la lucha Mundial contra la Malaria.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO: 1º Que debe recolectarse fondos para la lucha contra la malaria, según lo ha recomendado la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.), por medio de la Unión Postal Universal, a la Administración Postal Panameña, según su circular

Nº 34 de 7 de marzo de 1961:

2º Que una de las formas de obtener estos fondos es mediante una emisión de sellos de correo semipostales que ostentan dos valores: el porte real y el adicional que es el contributivo del

comprador; 3º Que en Consejo de Gabinete del día 3 de marzo de este año se autorizó esta emisión y our

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.-Teléfono 2-2612 OFICINA: TALLERES:

Administración Gral, de Réntas Internas—Ave. Eloy Alfaro N PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00 TODO PAGO ADELANTADO

Númeto suelto: B/. 0.05.—Solicitese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

la Cruz Roja Nacional necesita fondos para la mencionada campaña;

DECRETA:

Artículo primero: Autorizar la licitación pública para la emisión de ciento ochenta mil (180,-000) sellos postales con las especificaciones que a continuación se dan así:

I. Indicaciones de orden general para todos los sellos:

Tamaño: 20x30

b) Papel: con marca de agua

Perforado: 12 huecos por cada 2 centímec)

tros. d)

Leyendas: "Panamá" — "El Mundo Unido contra la Malaria" — "Correo-Aéreo". Diseño: El modelo presentado por la O. e) M.S.

f) Hojas de 100 ejemplares numerados en or-

den corrido en sus dos ángulos superiores. cien mil (100.000) sellos de color rojo y rosado con el valor de cinco centésimos más cinco centésimos (B.0.05 R.0.05).

Cincuenta mil (50.000) sellos de color azul TII. celeste con el valor de diez centésimos más diez centésimos (B/0.10 B/0.10).

Treinta mil (30.000) sellos de color verde y verde caña con el valor de quince centésimos más quince centésimos (B40.15 B/0.15).

Artículo segundo: El primer valor tendrá validez como porte y el segundo no se temará en cuenta como tal, sino que servirá como aporte para los fondos de la Cruz Reja Nacional en su campaña contra la Malaria o Paludismo.

Artículo tercero: Estos sellos no son de com-

pra forzesa y obligatoria. Artículo cuarto: La Dirección General de Correos y Telecomunicaciones suministrarán el modelo del diseño de que trata el Artículo 1º en su aparte e), a la casa que obtenga la licitación y ésta someterá las pruebas en colores de los dis-tintos sellos a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones para su visto bueno defini-

Artículo quinto: Las planchas para la confección de estos sellos serán destruídas por las emicion de estos senos seran destrutuas por las cun-soras en presencia de los representantes de la Di-rección General de la República que hayan con-trolado las distintas faces del trabajo, así como los remanentes y resíduos de la impresión, levantándose de este hecho un Aeta firmada por las partes interesadas.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARL

El Ministro de Gobierno y Justicia, MARCO A. ROBLES.

DECLARASE IDONEO PARA EJERCER LAS FUNCIONES DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 65

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.--Ministerio de Gobierno y Justicia.--Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 65.—Panama, 1º de abril de

El Licenciado Harmodio Miranda, portador de la cédula de identidad personal Nº 18-3255, ha pedido al Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que reconozca su ideonei-dad para ejercer el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, y ha presentado con su solicitud los siguientes documentos:

Certificado expedido por el Subdirector Ge-neral del Registro Civil el día 31 de enero del año en curso, en el cual consta que Harmodio Miranda Mendoza nació en La Concepción, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, el día 6 de septiembre de 1902. Es ciudadano panameño, de 57 años de edad, en ejercicio de sus derechos civiles.

Diploma expedido a Harmodio Miranda por la Universidad de Panamá el día 21 de agosto de 1940, por haber terminado sus estudios y cumplido los requisitos necesarios pava obtener el gra-

do de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas. Certificado expedido por la Honorabio Corto Suprema de Justicia el día 24 de septiembre de 1940 por medio del cual se reconoce a Harmodio Miranda ideoneidad para ejercer la profesión de abogado en los Tribunales de Justicia de la República.

pubnica.

Declaraciones rendidas ante el Jucz Tercero del Circuito de Panamá por los Licenciados Ramón Eugenio Fábrega, Julián Francisco Castillo, Raúl Guillermo López y Teodoro Villarrué, y por el señor Dimas López García, con los cuales se acredita que el Lic. Miranda ha venido elergione la profesión de chorado entre las Tribuscianos. ciendo la profesión de abogado ante los Tribunales de Justicia, con buen crédito, durante más de diez mos.

El peticionario es de notoria buena conducta. ha llenado los requisitos exigidos por el artículo 166 de la Constitución en relación con el artículo 11 de la Ley 47 de 1956, y por tanto. El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

RESUBLIVE

El Licenciado Harmodio Miranda, es idóneo para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. Comuniquese y publiquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia, MAX HEURTEMATTE.

RECONOCESE DERECHO A JUBILACION A MIEMBRO DE LA GUARDIA NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 66

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.— Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 66.—Panamá, 1º de abril de 1959.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional, en nota Nº 562, fecha 21 de enero de 1959, ha solicitado al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, le reconozca el derecho de jubilación, al Teniente Jerónimo F. González, y ha enviado los siguientes documentos:

a) Certificado suscrito por el Teniente Coronel Carlos A. Arosemena G., Secretario Ejecutivo y Jefe de Archivos de la Guardía Nacional, en el cual consta que el Teniente González ha prestado veinticinco años de servicios consecutivos dentro de la institución.

b) Certificado expedido por el Teniente Coronel Julio E. Cordovez, Intendente General de la Guardia Nacional, con el cual se acredita que el último sueldo devengado por el Teniente González fue de doscientos siete balboas con veinte centésimos (B/207.20), mensuales.

c) Cédula de identidad personal Nº 47-7771, con la cual se compruba que el Teniente González nació en La Chorrera, el 9 de septiembre de 1908; tiene 50 años de edad. Son sus padres, Antonio González y Mercedes Ramos.

El ordinal a) del artículo 12 de la Ley 44 de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional, dice que los miembros de esa institución tendrán devecho a la jubilación. "cuando hayan cumplido veinticinco años de servicios consecutivos o treinta años no consecutivos dentro de la institución y la jubilación será con el último sueldo devengado.

Por tanto,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al Teniente Jerénimo F. González, el derecho a la jubilación con una asignación mensual de doscientos siete balboas con veinte centésimos (Bi207.20), equivalente a su último sueldo devengado como ex-miembro de la Guardia Nacional.

Esta resolución tendra efectos fiscales a partir del 1º de febrero de 1959.

Comuniquese y publiquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia, MAX HEURTEMATTE.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 786

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Panamá. 22 de mayo de 1959.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República, CONSIDERANDO:

Que el señor Mario Ramírez P., panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal Nº 47-113424, residente en la Avenida Ancón Nº 14-23, en esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Locutor Comercial;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo Nº 15 del Decreto Nº 1124 de 15 de septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Mario Ramírez P., de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Locucor Comercial en las emisoras de la República.

Comuniquese y publiquese.

JOSE DOMINADOR BAZAN.

El Viceministro,

Humberto Fasano.

RESUELTO NUMERO 787

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Panamá, 22 de mayo de 1959.

> El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República, CONSIDERANDO:

Que el señor Víctor Gordillo Pérez, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal Nº 9-44-870, residente en Calle 5ª Nº 3-87 bajos, en esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Locutor Comercial;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo Nº 15 del Decreto Nº 1124 de 15 de septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Víctor Gordillo Pérez, de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Locutor Comercial en las emisoras de la República.

Comuniquese y publiquese.

Jose Dominador Bazan.

El Viceministro,

Humberto Fasano.

RENUEVASE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 59-74

República de Panamá.--Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Pú-blicas.—Sección de Radio.—Panamá, 14 de enero de 1959.

> El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República, CONSIDERANDO:

Que el señor Robert W. Beukema, norteamericano, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 8-38007, residente en la Avenida Tívoli Nº 10 Apartamento Nº 20, en esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio la renovación de su licencia de Operador Nº 74, expedida el 10 de octubre de 1957:

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Robert W. Beukema, de generales ya expresadas, para que pueda seguir ejerciendo la profesión de Operador de Control y se le extienda el carnet de identificación respectivo.

Fundamento: Decreto N^{ϕ} 1124 de 15 de septiembre de 1952.

Comuniquese y publiquese.

MAX HEURTEMATTE.

El Viceministro.

Humberto Fasano.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 190 (DE 3 DE JULIO DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento en la Representación Permanente de Panamá ante la Orga-nización de las Naciones Unidas.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Articulo único: Nómbrase a la señorita Gloriela Calvo, Secretaria Bilingüe de Segunda categoría en la Representación Permanente de Panamá ante la Organización de las Naciones Unidas. con funciones adscritas a la Embajada de la República de Panamá ante el Gobierno de los Estados Unidos de América en Washington, D. C., en reemplazo de la señorita Gladys Strunz Jiménez, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que el presente Decreto surtirá efecto a partir del 1º de julio de 1961.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de julio del año de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores. GALILEO SOLIS.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DASE UNA AUTORIZACION

DECRETO NUMERO 128 (DE 13 DE JUNIO DE 1961) por el cual se da una autorización

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete en su sesión del día 25 de abril del año en curso, autorizó el ingreso de nuestro país a la IDA — International Development Association— del International Bank for Reconstruction and Development (Banco Mundial), a cuyo fin, ha de autorizarse al señor Embajador de Panamá ante el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica para firmar el Convenio pertinente.

DECRETA:

Artículo primero: Autorízase al Embajador de Panamá ante el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica para firmar con la IDA -International Development Association - del International Bank for Reconstruction and Developmet (Banco Mundial), el Convenio de ingreso de nuestro país a dicha Entidad, y completar las formalidades necesarias para ello.

Artículo segundo: Este Decreto regirá desde su expedición,

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de junio de mil novecientos sesenta y

ROBERTO F. CHIARI,

El Ministro de Hacienda y Tesoro, GILBERTO ARIAS G.

ORDENASE Y REGLAMENTASE LA EMISION DE UNOS BONOS NACIONALES

DECRETO NUMERO 129 (DE 19 DE JUNIO DE 1961) por el cual se ordena y reglamenta una emisión de bonos nacionales.

El Presidente de la República. en uso de la facultad especial que le otorga el Artículo 11 de la Ley N° 12 de 1961,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase una emisión de Bonos del Estado con el nombre de "Bonos de Colón. Serie B. 1961-1981", por la suma de quinientos mil balboas (B.500,000,00) por un plazo de 20 años y a un interés de 6º anual pagadero por trimestres vencides conjuntamente con la amortización correspondiente.

Articulo 2º Los bonos en referencia se harán Articulo 2º Los minos en referencia se naran en denominaciones de B.100.00. B.500.00. B.1,000.00 y B.5,000.00, y para su validez, re-querirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Viceministro de Hacienla y Tesero conjuntamente con la del Contralor

General de la República o del Subcontralor General.

Artículo 3º Estos bonos o su producto deben utilizarse, exclusivamente, en el financiamiento de los gastos que motive la terminación de la Carretera Río Piedras-Portobelo, en la Provincia de Colón.

Artículo 4º Cada bono llevará adheridos los cupones necesarios para el cobro de los intereses devengados en cada trimestre, los cuales cupones serán pagados por conducto del Banco Nacional de Panamá.

Artículo 5º Cada tres meses, la Contraloría General de la República llamará a redención bonos por la suma que indique el plan que esa institución confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los bonos en un plazo de 20 años. Tal cuota de amortización será concedida por medio de licitación y serán redimidos aquellos bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentan ofertas o si las presentadas no ascienden al valor total de la redención acordada, las sumas que queden disponibles se otorgarán por medio de sorteo, a la par. Todo bono cuya redención sea acordada de conformidad con este artículo dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la licitación o del sorteo.

Artículo 6º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Organo Ejecutivo puede, en cualquier momento, redimir la totalidad de los bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También puede el Organo Ejecutivo ordenar la redención de cualquier parte de los bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por licitación o por sorteo, según se dispone en el artículo 5º de este Decreto.

Artículo 7º Para los efectos de los artículos 4º, 5º y 6º, el Ministerio de Hacienda y Tesoro de Contrologío Consul de la Partitula por entre o contrologío.

Artículo 79 Para los efectos de los artículos 49, 59 y 69, el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán a disposición del Banco Nacional de Panamá, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los bonos que deben ser redimidos, y girarán contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

Artículo 89 Los Tribunales de Justicia, los

Artículo 8º Los Tribunales de Justicia, los Funcionarios Administrativos y todas las Instituciones Oficiales de la Nación aceptarán estos bonos, por su valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de toda clase.

Artículo 9º Estos bonos, incluso los intereses

Artículo 9º Estos bonos, incluso los intereses que rindan, están exentos del pago de todo impuesto nacional.

Artículo 10. El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las demás medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición y venta de estos bonos.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve dias del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro. GILBERTO ARIAS G.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 180 (DE 19 DE JUNIO DE 1961) por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

and the state of t

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Nómbrase al señor Ramón Torres, Contador de la categoría, en la Dirección de Aduanas, Avalúos de Liquidaciones e Inspección de Importaciones, en reemplazo de Lidia de Pinzón, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, GILBERTO ARIAS G.

DECRETO NUMERO 131 (DE 20 DE JUNIO DE 1961) por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en el Ministerio de Hacienda y Tesoro: Nómbrase al señor Victor F. Miranda, Recau-

dador Seccional de Rentas Internas de Río Abajo, Pueblo Nuevo y Chilibre, en reemplazo de Geneva C. de Jácome, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, GILBERTO ARIAS G.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 121 (DE 9 DE JUNIO DE 1959)

por el cual se nombre a una Ascadora de 1º Categoría, en la Provincia Escolar de Panamé.

El Presidente de la Revoldiec.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA;

Artículo único: Nómbrase a Epiñada Mina. Aseadora de 1º categoría, en la Escuela "Justo Arosemena", en reemplazo de la señora Tomasa

de Villarreal, quien ha sido trasladada. Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir desde la fecha en que la interesada inicie labores.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta v nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

DECRETO NUMERO 122 (DE 9 DE JUNIO DE 1959) por el cual se nombra Artesanos Subalternos de 8ª categoría.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Articulo primero: Nómbrase Artesanos Subalternos de 8º categoría, en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", a las siguientes personas:

Juan Francisco Julio, Joaquín De León, Waldo Rodríguez, Istmenia del C. Díaz, Roberto González, Elvia Castillo, Guillermo García. Juan Jiménez, Daniel González, Coralia Ramos, Rosalba Rodriguez.

Paragrafo: Para los efectos fiscales este Decreto es efectivo a partir de la fecha en que los interesados inicien labores.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve dias del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

MODIFICASE ARTICULOS DE UNOS **DECRETOS**

DECRETO NUMERO 123 (DE 16 DE JUNIO DE 1959) por el cual se modifica varios artículos de varios Decretos.

El Presidente de la República. en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo primero: Modificase el Artículo sexto del Decreto 63 de 30 de abril de 1959, en lo que se refiere al nombramiento de la señerita Gladys Morhaim que debe ser interino por 1

Articulo segundo: Modificase el Articulo decimoséptimo del Decreto 63 de 30 de abril de 1959. en lo que se refiere al nombramiento de la senorita Norma Barrios A., que debe ser como Profesora con título Universitario solamente.

Articulo tercero: Modificase el Articulo oc-tavo del Decreto 64 de 31 de abril de 1959, en lo que se refiere al nombramiento de los señores

Victoria A. N. de Romero y Pedro Guerrero G., los cuales deben ser como Profesores sin título Universitario (NG).

Artículo cuarto: Modificase el Artículo Pri-mero del Decreto 118 de 3 de junio de 1959, en lo que se refiere al nombramiento de la señorita Blanca María Garibaldo que debe ser como Profesora con título Universitario.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta v nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

Ministerio de Obras Públicas

PRORROGASE LA DURACION DE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1103 (DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1957) por el cual se prorroga la duración de un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Prorrégase por sesenta (60) días, el nombramiento del señor Blas A. Pedreschi, Mecánico Subalterno de 2º categoría, al servicio de la División "B", Sección "B-2" del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de noviembre del presente año, y el sueldo será imputado al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos cin-

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas. ROBERTO LOPEZ F

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1104 (DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1957) por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República. en uso de sus facultades legales.

DECRETA: Artículo único: Nómbrase al señor Leasiton Kirston C., Carpintero de 1º entegoría, al servi-cio de la División "A" Sección "A-1" del Depar-tamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Paragrafo: Para los efectos fiscules, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de noviembre del presente año, hasta el 31 de diciembre de 1957 y el sueldo será imputado al artículo 1010 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas, ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 1105 (DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1957) por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Nómbrase al señor Faustino Santana, Carpintero Subalterno de 1ª categoría, al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Minsterio de Obras Públicas, en reemplazo de José Jurado, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de noviembre del año en curso, por el término de un (1) mes y el sueldo será cargado al artículo 981 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

ANULANSE Y EXPIDENSE RECIBOS

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá.—Ministerio de Obras Pú-blicas.— Junta de Valorización.— Resolución número 46.— Panamá, 19 de noviembre de 1959.

El Ministro de Obras Públicas, Presidente de la Junta de Valorización, CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 28 de 14 de septiembre de Que la Resolution IV 20 de 18 de septembre de 1959 por la cual se distribuyó el gravamen correspondiente a la Calle 18 Este con el iramo comprendido entre Ave. B y Ave. Central.

Que con motivo de esta distribución fueron gravados entre otros las fincas Nº 1137, 1582, 1519, 820, 1627.

1713, 689, 4827.

Que la finca Nº 1137 pertenece a Emma Emi-

lia Navarro y no a Emilio Navarro.

Que la Finca Nº 1582 pertenece a José María Rodaniche y no a Herederos de A. Rodaniche. Que la finca Nº 1713 pertenece a Chain Sugh y no a Genaro Caliendo.

Que la finca Nº 689 pertenece a Margarita T. de Domínguez y no a Cristobalina Carvajal. Que la finca Nº 4827 pertenece a Everardo Da-

vis y otros y no a José María Rodaniche.

RESIDELVE:

Para la Finca Nº 1137: Anúlense los recibos a nombre de Emilio Navarro y expídanse nuevos recibos a nombre de Emma Émilia Navarro.

Para la Finca Nº 1582: Anúlense los recibos a nombre de Herederos de A. Rodaniche y expídanse nuevos recibos a nombre de José María Rodaniche.

Para la Finca Nº 1713: Anúlense los recibos a nombre de Genaro Caliendo y expidanse nuevos recibos a nombre de Chain Singh.

Para la finca Nº 689: Anúlense los recibos a nombre de Cristobalina Carvajal y expidanse nuevos recibos a nombre de Margarita T. de Dominguez.

Para la Finca Nº 4827: Anúlense los recibos a nombre de José Maria Rodaniche y expidanse nuevos recibos a nombre de Everardo Davis y

Comuniquese y publiquese.

El Ministro de Obras Públicas Presidente de la Junta de Valorización, Victor C. Urrutia.

El Director Ejecutivo, Jorge Ramón Paredes.

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.-Ministerio de Obras Públicas.—Junta de Valorización.— Resolución número 47.— Panamá, 19 de noviembre de

> El Ministro de Olo as Públicas. Presidente de la Junta de Valorización, CONSIDERANDO:

Que por Resolución N^{g} 21 de 7 de agosto de 1959 se distribuyó el gravamen correspondiente a la parte de la Calle 28 Este comprendido entre la Ave. Balboa y Avenida Jasto Arosemena.

Que en dicha Resolución aparecen gravadas entre otros las fincas Nº 23887, 17647, 2697 y 18424.

Que la finca N° 25837 desde el año de 1957 pasó a ser propiedad de la Cía. Istmeña de Plomería, S. A., y no de la Sra. Marcela Ossa de Porras como aparece en la Resolución.

Que la finca Nº 17647 ha pertenecido desde 1954 a Granero, S. A., y no a Eduardo E. Fábrega.

Que la finea Nº 2697 según la Resolución del Registro Público pertenece al Municipio de Panama y no a la Sra. Raquel H. de Miró.

Que la finca N^0 18424 que aparece en la Resolución N^0 21 de 7 de agosto de 1959 ha sido disidida formando las siguientes fineas:

Finca Nº 20005 de 1200 M. Cuadrados Finea Nº 29042 de 885 M.

Finen Nº 20044 de 885 M.

Todas estas fincas pertenecen ahora a Panquiaco, S. A.

RESUELVE:

Para la Finca Nº 25837: Anúlense los recibos expedidos a nombre de Marcela Ossa de Porras y expídanse nuevos recibos a nombre de Cía. Istmeña de Plomería, S. A.

Para la Finca Nº 17647: Anúlense los recibos expedidos a nombre de Eduardo E. Fábrega y expídanse nuevos recibos a nombre de Granero, S. A.

Para la Finca Nº 2697: Anúlense los recibos expedidos a nombre de Raquel H. de Miró y expídanse nuevos recibos a nombre del Municipio de Panamá.

Para la Finca Nº 18424: Anúlense los recibos expedidos a nombre de Roberto Jiménez y expídanse nuevos recibos así:

Comuniquese y publiquese.

El Ministro de Obras Públicas, Presidente de la Junta de Valorización, VICTOR C. URRUTIA.

El Director Ejecutivo,

... Jorge Ramón Paredes.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 521
(DE 11 DE DICIEMBRE DE 1957)
por el cual se hace unos nombramientos en el
Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Articulo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, así:

Región Central

Ingenieria Sanitaria-Chitre

Nombramientos a partir del 19 de diciembre de 1957, imputables al Artículo 1289 y por un mes solamente:

Reinaldo Rodríguez, Artesano Subalterno de 1ª categoría.

Artesanos de 4ª categoría: Manuel Esteban Madrid, Aristides Azcarraga, Leopoido Rodríguez. Benito A. Rodríguez.

Ingenierio Sanitaria-Poeri

Ismael J. Sucre G., Capataz de 3ª categoria.

Artesanos Subalternos de 4º categoría: Digno Córdoba, Secundino Rodríguez, Gilberto Samaniego.

Los nombramientos del Acueducto de Pocrison imputables al Artículo 1290 del Presupuesto y tienen vigencia por un mes solamente, a partir del 1º de diciembre de 1957.

Ingeniería Sanitaria—Pesé

Nombramientos por un mes solamente, imputables al Artículo 1289 del Presupuesto Vigente, a partir del 1º de diciembre de 1957:

Ramón Hernández, Carpintero Subsiterno de 1º categoría.

Benigno Trejos, Albañil Subalterno de 1ª ca-

Artesanos Subalternos de 4ª categoria: Francisco Marciaga, Temistocles Rodríguez, Genaro Marciaga.

Guararé:

Nombramientos por un mes solamente, a partir del 1º de diciembre de 1957, imputables al Artículo 1294 del Presupuesto vigente:

José del C. Iturraide, Capataz de 3º categoría. Artesanos Subalternos de 4º categoría: Gilberto López, Miguel Vergara, Leandro Bravo, Luis Carlos Franco.

Región Occidental-Bocas del Toro

Nombramientos por un mes solamente, a partir del 1º de diciembre de 1957, imputables al Artículo 1252 del Presupuesto vigente:

Artesanos Subalternos de 4º categoría: Marcial Small, Jorge Collins, Francisco Ospina.

David:

Nombramientos por un mes, a partir del 1º de diciembre de 1957, imputables al Artículo 1353 del Presupuesto Vigente:

Artesanos Subalternos de 4º categoria: Benito Ibarra Gaitán, Guadalupe Guerra, Adrián Moreno.

Región Oriental—Chepo

Nombramientos por un mes solamente, a partir del 1º de diciembre de 1957, imputables al Artículo 1232 del Presupuesto Vigente:

Horacio Acuña, Albanii Subalterno de 1ª categoría.

Pedro Quintana, Albañil Subalterno de 1ª categoria.

Artesanos Subalternos de 2º categoría: Angel Olechea, Lorenzo Agustín Henriquez.

Departamento de Saind Público -

Nómbrase a Eufemia García, Aseadora Subalterna de 1º categoría, a partir del 1º de diciembre de 1957 y se imputa al Artículo 1270 del Presupuesto vigente.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de diciembre de mil novecientes cincuenta y siefe.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR

La Ministro de Trubajo, Previsión Social y Salud Pública, CECHIA P. DE REMON.

CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO NUMERO 522 (DE 13 DE DICIEMBRE DE 1957) por el cual se crea unos cargos en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único: Créanse los siguientes cargos en el Departamento de Salud Pública, así:

Hospital Santo Tomás

1385. Profesor de Medicina con un total de 30 horas al año a razón de B/ 2.00 la hora a partir del 1º de julio de 1957.

Hospitat José D. de Obaldía

178 Médico Interno de 2ª catego-

Comuniquese y publiquese.

Dado en al ciudad de Panamá, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo. Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 4

Entre los suscritos, a saber: Sergio González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación por una parte, quien en adelante se liamará el Gobierno y la señorita Avis Pringle Reid, costarricense, en sa propio nombre por la otra parte, quien en lo aucesivo se denominara la Contratista, se ha celebrado el signiente Contrato: Primero: La Contratista se compromete a

prestar sus servicios profesionales como Enfermera de 2ª categoría en el Hospital Santo Tomás

(Pos. Nº 466).

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a pagar el "Impuesto Sobre la Renta" y del "Seguro Social" en las proporciones establecidas en las Loyes respectivas o en defecto de éstos, a cualquier etro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de ciento quince balboas (B.115.00) mensuales imputables at Articula No 1288701.101.

Quinto: La Contratista tendrá el goce de un

(1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de

Sexto: La duración de este contrato será de un (1) año contado a partir del 16 de noviembre de 1960, pero podrá ser prorrogado por igual término a voluntad de las partes contratantes.

Séptimo: Serán causales de resolución de

este Contrato, las siguientes: a)

El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la Ley.

 b) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de antici-

La conveniencia de La Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso a la Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes; y e) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio, en los dos primeros casos y siempre que estos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la resolución de este Contrato la Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de

la Nación.

Noveno: La Dirección de Salud Pública, se reserva el derecho de trasladar a la Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor

Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los doce dias del mes de enero de mil novecientos sesenta

La Nación,

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ. Ministro de Trabajo, Previsión Social v Salud Pública.

La Contratista,

Avis Pringle Reid.

Aprobado:

Alejandro Remón Cantera, Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacio-nal.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social v Salud Pública.—Panamá, 12 de enero de 1961.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARL

El Ministro de Trabajo, Previsión Social v Salud Pública.

DR. SEEGIO GONZALEZ RUIZ.

CONTRATO NUMERO 5

Entre los suscritos a saber: Sergio González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación por una parte, quien en adelante se liamará el Gobierno y la señora Inés Cortés Rodríguez de Sevilla, costarricense, en su propio nombre por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Enfer-mera de 2ª categoría en el Hospital Santo Tomás, (Pos. Nº 467).

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a pagar el "Impuesto Sobre la Renta" y del "Seguro Social" en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas y en defecto de éstas, cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de ciento quince balboas (B/115.00) men-suales imputables al Artículo Nº 1233701.101. Quinto: La Contratista tendrá derecho al

goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: La duración de este contrato será de un (1) año contando a partir del 16 de noviembre de 1960, pero podrá ser prorrogado por igual término a voluntad de las partes contratantes.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso a la Contratista con un (1) mes de anticipación.

El mutuo consentimiento de las partes; e) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio, en los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obli-gaciones, la resolución del Contrato se producita sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la resolución de este Contrato, la Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: La Dirección de Salud Pública, reserva el derecho de trasladar a la Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de

este Convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno.

La Nación,

Dr. Sergio Gonzalez Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

La Contratista,

Inés Cortés Rodríguez de Sevilla.

Aprobado:

Alejandro Remón Cantera, Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacio-nal.—Ministerio de Trabajo. Previsión Social Salud Pública.—Panamá, 12 de enero de 1961.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARL

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del dia 25 de agosto de mil novecientos sesenta y ano (1901), se recibirán proposiciones en ci Despacho del Ministro de Obras Públicus, en pinera carrado, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción de la Escuela Antonio Anguizola en Remedios; Provincia de Chiriqui.

Anguzon en remedios: rrovincia de uningui.

Con la respectiva proposición debs acompañarse el certificado de Paz y Salvo en concepto del impuesto sobre la Renta e indicarse además el número de la Patrago Comercial. Debe cumplires también con el Decreto Ejecutivo Nº 170 de 1980, dicuado por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tresoro, cayo artículo 18 quedo describado por el Decreto Nº 103 de 1981.

rogado por el Decrete Nº 102 de 1961.

Los planos y especificaciones respectivas podrán obtenerse durante las horas hábiles en si Departamento de Edificaciones y Mautenin (con, provio deposito por la suma de cincienta balboas (B) 50,000 como garanta de devolución cuya cantidad delse consignaise en cheque bilicas (cuenta de Depositos de Planos y Especificaciones, (Sof.) a todo postor que devuelva, festiva con general dias signientes a la adjudicación of centrato. Res cincipales completos y en huen estado.

Panamá, 18 de julio de 1961.

Panamá, 18 de julio de 1981.

Primera publicacións

Polic Barry. Ministra de Chras Públicas.

AVISO DE LICITACION

Hasta las once (11:00) en punto de la mañana del día 25 de desero de del nevecerates sesente y tro (19:11), se recibirán proposiciones en el bespaña del Mestero de Otras Públicas, en pliega revisió, en pipo della la de primera class y con el timbre "Solda a de la Indepen-

dencia", para la construcción de la Escuela República de Francia, en David, Provincia de Chiriqui.

Con la respectiva proposición debe acompañarse el certificado de Puz y Saivo en concepto del impuesto sobre la Renta e indicarse además el número de la Patente Comercial. Debe también cumplirsa con el Decreto Ejecutivo Nº 170 de 1960, dictado por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, cuyo articulo 18 quedó derogado por el Decreto Nº 103 de 1961.

rogado por el Decreto Nº 103 de 1961.

Los planos y especificaciones respectivos podrán obtenerse durante las horas hábiles en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, previo depósito por la suma de cincuenta balboas (B/. 50.09) como garantía de devolución, cuya cantidad debe consignarse en cheque certificado girado a favor del Ministerio de Obras Públicas. Cuenta de "Depósitos de Planos y Especificaciones". De este depósito será reembolsado el ocheuta por ciento (80%) a todo postor que devueiva, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación del contrato, los documentos guientes a la adjudicación del contrato, los documentos mencionados completos y en buen estado.

Panamá, 18 de julio de 1961.

PABLO BARES. Ministro de Obras Públicas.

(Primera publicación)

CAJA DEL SEGURO SOCIAL

Licitación pública para adquisición de medicinas, con destino al Depósito de Formacia

Hasta di viernes 25 de agosto de 1901, a las frat mi se recibirán propuestas en el Despucho del Director Ge-neral de esta Institución, para la adquisición de medici-nas con destino al Depósito de Farmacias.

Los pliegos de cargos pueden ser retirados en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras, durante las horas hábiles de trabajo.

Las ofertas deben ser presentadas, el original en papel sellado y Timbre del Soldado de la Independencia y trescopias en papel simple.

Panamá, 21 de julio de 1961.

Merio E. Viler. Jefe del Depto, de Compras.

(Primera publicación)

CAJA DEL SECURO SOCIAL

Licitación páblica para la adquisción de las Ambalancias para el Hospital General del Seguro Social

Hasta el 28 de agosto de 1961, a las 9:00 a. m., se re cibirán propuestas en sobres cerrados en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de las Ambulancias para el Hospital General del Seguro Social.

Seguro Social.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, el original en papel sediado con timbre del Soldado de la Independencia, y 1983 (1) capins en papel stante.

El pliego de cargos y las especificaciones técnicas se entregarán a los interesados durante las boras habiles, mediante el pago de (1.1.5.00) cinco balboas, en la Oficina de Administración del Hospital General del Seguro Social, en la Avenida Manuel de Espinosa, bajos del Edificio "Alina".

Panamá, 20 de julio de 1981.

Mario E. Vilar.

Jefe del Depro, de Compras.

(Primera publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Licitación público para la adquisición del mobiliario para cuartos de pacientes para el Hospital General del Segaro Societ

Hasta el 22 de agosto de 1961, a las 3 p. m. se recibirán prepuestas en sobres cerrados en el Despuebo del señor Director General de la institución para la alquisición del molaliario para cuartos de pacientes para el Hospital General del Seguio Social.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerra-dos, el original en papel sellado con timbro del Saldado de la Independencia, y tres copias en papel simple.

El pliego de cargos y las especificaciones técnicas se entregarán a los interesados durante las horas hábiles, mediane el pago de B/. 5.00 en la Oficina de Adminis-tración del Hospital General del Seguro Social, en la Ave. Manuel Espinosa, bajos del Edificio Alina.

Panamá, 21 de julio de 1961.

Mario E. Vilar, Jefe del Depto. de Compras y Transportes.

(Unica publicación)

AVISO

Por este medio hago saber al público en general, para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, que según consta en la Escritura Páblica Nº 2272, de 12 de julio del presente año, he comprado al señor Juan José Martino el negocio de venta al por menor de viveres y resfrescos decominado "El Romano", ubicado en la Vía Fernando de Córdoba, entrada de Pueblo Nuevo.

Panamá, 17 de julio de 1961.

Nelva Bonilla de Injuste, Cédula Nº 9-24-241.

(Segunda publicación)

AVISO

Se sidicita que, cualquiera persona que tenga recianat-ción que hacerle a la Empresa "Balhoa Insurance Com-pany, S. A.", se sirva presentaria, con los detalles del caso, a la Superintendencia de Seguros obicada en el Edificio de la Cámara de Comercio dentro de un plazo de un (1) mes a partir de esta publicación. En referida empresa ha cancelado su Patente Comercial y gestiona la devolución del depósito con el Gobierno Nacional.

Panamá, 28 de julio de 1961.

Belbon Insurance Company, S. A.

L. 34,509 (Unica publicación)

JUICIO ORDINARIO DE MAYOR CUANTIA

Indepoleación por perioleias.

DEMANDA

lielka Isabel Linares vs. Childermo Alfredo Leblanc Ramos y "Turcemo Afreo, S. A.",

Señor Juez Civil del Circuito de Panamá, en Turno:

Señor Juez Civil del Circuito de Panamá, en Turno:

Ye, Julio Elias Pérez R., aborado en ejercicio, varón, mayor de edad, sollero, panameño, vecino de esta Ciudad, partador de la céanda de identidad personal 8-17-267 y con oficinas en Calle 78 y Ave. 63 Nº 7-66, al lado de la Catedral, donde recibo notificaciones personales, actuando en nombre y representación de mi paterdante. Viellas Isabel Linares, majer, mayor de edad, coñtera, ponameña, maestra de educación para el hogar, con tesidencia en Calle 16 Nº 46-78, en el Corregimiento de Pachía Nuevo de Las Sabanas, en esta Ciudad de Panama e dientificada con la cédule personal Nº 8-94-611, por este conducto promueve juicio ordinario de mayor cuantía contra el señor Guillecno Alfredo Lebjanc Ramos, verén, mayor de edad, parameño, piloto de aviación, con residencia en Calle 50 en San Francisco de la Caleta, en esta misma Ciudad e dientificado con la cédula personal Nº 8-25-262, y contra la sociedad anúnima denominada n'Unrismo Aéreo, S. A.T., que figura inscrita al Tomo 264, folio 447, asiento 59.080, Seccion de Personas Mercantil, en el Registro Público, representada legalmente por el señor Arturo Müller A. con oficinas en el Aeroquerto Marco Gelabert, en Paitilla, San Francisco de la Caleta y en la Avenica 14 Nº 18-78, a mass en esta Ciudac de Panamá, a efecto de que sesidaminamento se las contama al pago de la suma de sesenta y dos mil selections representada en la ciudan de parentada en la persona in representada en el accidente de aviación per perjuicios adaño moral, daño físico o emergente y lucro cesantel conto responsables por las lesiones causadas en la persona de na pueblación de Yavisa, en la Frovincia del Darriea, en fecha

veintiséis (26) de julio de mil novecientos sesenta (1960), con la avioneta de matrícula H P 196 piloteada por el demandado y de propiedad de la empresa de aviación de-

demandado y de propiedad de la empresa de aviación de-mandada, para que el Tribunal declare:

a) Que el piloto Guiliermo Alfredo Leblanc Ramos y la empresa "Turismo Aéreo, S. A." son solidariamente responsables de los perjuicios causados a Vielka Isabel Linares por las lesiones por ésta sufridas en el acciden-te de aviación ocurrido en la población de Yavisa, Pre-vincia del Darién, en fecha 26 de julio de 1960.

b) Que los demandados Guillermo Alfredo Leblanc amos y "Turismo Aéreo, S. A." deben pagar a Vielka Bamos y "Turismo Aéreo, S. A." deben pagar a Vielka Isabel Linares la suma de sesenta y dos mil setecientos treinta balboas (B/. 62,730.00) o lo que determine el dictámen pericial, como indemnización por los perjuicios causados por concepto de daño moral, daño emergente, y luma assentar más las costas y gastas de esta acción.

lucro cesante; más las costas y gastos de esta acción. Esta acción tiene su fundamento en los siguientes

Hechos:

Primero: El día veintiséis (26) de julio de mil no-Primero: El dia veintiseis (26) de julio de mil novecientos sesenta (1960), aproximadamente como a las ocho (8.00 a.m.) de la mañana, en accidente de aviación resultó lesionada mi representada Vielka Isabel Linares, por la hélice de la avioneta con matrículo H P 196, que piloteaba el demandado Guillermo Alfredo Leblanc Ramos, de propiedad de la sociedad anónima denominada "Turismo Aéreo, S. A."; siendo responsable de dicho accidente el piloro:

"Turismo Aéreo, S. A."; siendo responsable de dicho accidente el piloto; Segundo: El piloto Guillermo Alfredo Leblanc Ramos es responsable del accidente porque mandó a la pasajera Vielka Isabel Linares a bajar del avión sin parar la marcha del motor; tenía urgencia de regresar poique estaba atrazado. Al hacer el viraje inmediatamente para acomocarse y despegar, la hélice alcanzó a mi representada lesionándola gravemente. Mi representada ni siquiera conocía el lugar donde la mandó bajar, y es obligación de toda empresa de transporte aéreo arientara. gación de toda empresa de transporte aéreo prientar al

asalero. Tercero: Siendo el piloto responsable de dicho acciente de aviación, la empresa "Turismo Aéreo. S. A." dente de aviación, la empresa propietaria de la avioneta, es civilmente responsable por los daños y perjuicios causados por sus empleados o por

los daños y perjuícios causados por sus empleados o por sus instrumentos de trabajo, en el servicio que los tuvieren empleados, con ocasión de sus funciones; Cuarto: La señerita Vielka Isabel Linares M., fue nombrada maestra de educación para el hogar en La Palma, Darién, por Decreto 331 de 18 de julio de 1960. Tomo posesión del cargo ante el Ministerio de Educación y en cumplimiento de sus deberes se trasladó en avión y en cumplimiento de sus deberes se trasladó en avión y en cumplimiento de la Provincia del Darién y en la Población de Yaviza sufrió el accidente. A la fecha del accidente la señorita Linares tenía veintiún años cumplidos. y comenzaba a ejercer ein un sueldo de ochenta y cinco balboas (B/. \$5.00) mensuales;

Quinto: Como consecuencia del accidente a que se ha hecho referencia, la afectuda, señorita Vielka Isabel Li-

Quitto: Como consecuencia del accinente a que se na hecho referencia, la afectanda, señorita Vielka Isabel Linares M., ha quedado con desperfectos físicos y faciales, que han rebajado en mucho su personalidad; estrechándole el circulo social en que se agitaba y restándole sus posibilidades normales de matrimonio; incapacitándola para el ejercicio de su profesión y de sus menesteres habituales

El dictamen del segundo reconocimiento practicado por el médico forense le da una incapacidad definitiva de nueve (9) masese a partir del día del accidente, quedando con una incapacidad parcial permanente de Secuela Post-Traumática Crameo Encefálica y Hemiplejia perma-nente derecha, calculada en un ciacuenta por ciento (50°;) de la función total de sus actividades. Por orra parte, su pena moral la hace sentirse acom-plejada.

"PRUEBAS"

Presento y aduzeo come pruebas las siguientes: Señalo como fuente de pruebas las sumarias que se instruyen contra el piloto duthermo Alfredo Leblanc Ramos en la Piscalia del Circuire del Darien, respecto a las lesiones sufridas por mi representada Vielka Isabel Li-

Asimismo señalo como fuente de pruebas los archivos que reposan en el Departamento de Aeronáutica Civil del Ministerio de Gobierno y Justicia, en lo que respecta a la avioneta con matricula H P 198 y a la empresa "Tusticia" A real S VIII. rismo Aéreo, S. A.".

También sedalo como fuente de pruebas los archivo del Hospital Santo Tomás, donde reposa el historial di

tratamiento a que está sometida la lesionada, señorita Vielka Linares. (Dr. Antonio González Revilla).

Asimismo como fuente de pruebas los archivos del Ministerio de Educación, respecto al nombramiento como maestra de educación para el hogar, recaido en la lesionada Vielka Isabel Linares (Decreto 331 de 18 de julio de 186). de 1960).

a) Acompaño el poder especial a mi conferido por la lesionada, señorita Vielka Isabel Linares M.
b) Presento certificación del Subdirector General del Registro Público, para demostrar la existencia de la persona jurídica demandada y quien es su Representante legal en Panamá.

c) Oportunamente, dentro del término probatorio, presentaré y aduciré otras pruebas documentales, testimoniales y periciales que estimo conducentes en defensa de los decohos e intereses de mi regresontada.

"DERECHO"

Como fundamento de derecho invoco los artículos 974, 988, 1644 y 1645, y pertinentes del Código Civil, y el artículo 1087 y siguiente del Código Judicial.
Entre líneas "en avión" vale.
Del señor Juez, Respetnosamente,

Panamá, 24 de julio de 1961.

Julio Elias Pérez R., Cédula Nº 8-17-267.

L. 34.376 (Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circulto, par este medio al público,

HACE SABER!

HACE NABER:

Que por escrito presentado personalmente el dia 3 de mayo por Florencia o Lorenza Reyes, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, ama de casa con cédula de ideatidad personal número 2-15-492 domiciliada en los altos de la casa 19 A-83 de la Avanida "A" de esta Ciadad y por intermedio de su apolecado el Lic. Juna E. Beerio y T., ha solicitado se ordene la inscripción en el Registro Público del título de domició a su favor cusa construída en lote Manierinal de La Chorvera y que se describe de en lote Municipal de La Chorrera y que se deserbe de la signiente manera:

la signivate namera:

Casa construida en El Coco, en terreno del Manigipio de La Chorrera, que tiene las signientes medidas y linderes: Por el Norte, casa de Francisco Arriba; por el Sur, casa de Pablo Ortega; por el Este, la Avenian Cantral de El Coco; Oeste, terrenos Manieipaies, siendo semedidas 20 metros de frente por 35 netros de fondo a sea una área de 600 netros cuadrados, y el immedie consta de una sola planta, con techo de zinc, paredes de bioques de cenento y piso de concreto.

Por tanta se fin el nescota el la casa de construir de con

Por tanto se fija el presente edicro en lugar público de la Secretaria dei Juzgado, hoy veintianevo de majo de mil novecientos sesenta y uno a las diez de la mañana. El Juez,

El Secretario,

ENRIGHTE NUNEZ AL

Rubl Gallerma Lopez G.

34.424 (Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Cieratto de Panama, Suplente ad-hoc., por mento dei presente edicto, al più-

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de Volkert Frederick Gustav Jacobs, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutiva dicen: "Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, trece de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Ponamó. Suplente ad-hoc. administrando justicia en nombre de la Readblica y por que toridad de la Ley.

BECLARA: Que está abierto el juicio de sucesión into tada de Volket Frederick Gustav Jacobs desde el día 23 de no-

viembre de 1960, fecha de su deceso ocurrido en esta

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, Federico Lorenzo Jacobs Sánchez, en su condición de hijo del cau-

ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;
Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial;

Que se tengan al Administrador General de Reatas Internas, como parte en esta sucesión, para todo lo rela-tivo a la liquidación y cobro del impuesto mortuovio correspondiente.

rrespondiente.
Cópiese y notifiquese.—(Fdos.) Eduardo Ferguson Martínez.—Elisa Olivares, Secretaria ad-int.".
Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaria del Tribunal, gor el término de diez días, hoy trece de julio de mil novecientos sesenta y uno; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.
El Juez, Suplente ad-hoc.,

EDUARDO FERCUSON MARTINEZ.

La Secretaria ad-int.,

Elisa Olivares U.

34,371 (Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que sucribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc., por medio del presente edicto, al pú-

Que en el juicio de sucesión de Carlos Manuel Quin-tero, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutiva

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, seis de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: ...

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá. Suplente ad-hoc., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Carlos Manuel Quintero desde el día 1º de junio de 1961, fecha de su deceso ocarrido en esta Ciudad.

Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros la señora Olga Elis Fernández de Quintero, en su condi-ción de esposa del causante y sus menores hijos Carlos Manuel y Olga Elis Quintero Fernández; y

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el.

Que se fije y publique el edicto de que trata el articulo 1801 del Código Judicial.

Que se tenga al Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuorio correspondiente.

a la liquidación y cobro cet impuesto mortuorio correspondiente.

Copiese y notifiquese.—(Edos.) Eduardo Ferguson Maytinez.—Elisa Olivares U., Secretaria ad-int.".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaria del Tribunal, por el término de diez días, hoy seis de julio de mil novecientos sesenta y uno: y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez, Suplente ad-hec.

Eduardo Ferguson Martinez.

La Secretaria ad-int..

Elisa Olivares T

34.212 (Unica publicación)

EDICTO NUMERO 642

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

pra de la parcela de terreno denominada La Ensenada de Chiquero Nº 2, ubicada en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, de una superficie de catorce hec-tárcas con con mil ciento ochenta y ocho metros cua-drades (14 Heat & 1988). drados (14 Hect. 8.188 m2.) y comprendido dentro de los

drados (14 Hect. 8.188 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Predio de la señora Generosa C. de Méndez;
Sur, Predio de Agustín Santos;
Este. Terreno de Tranquilino Montemayor; y
Oeste. Parcela de terreno Nº 1, perteneciente a la señora Generosa C. de Méndez.
En atención a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldia de Las Palmas, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la Capital de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considero lesionado con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 20 de julio de 1961.

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras. Secretario Ad-boc., J. A. Swainer.

34,261 (Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos,

por este medio, al público,
HACE SABER:
Que en el juicio de sucesión intestada de Carlos Melgar,
se ha dictado un auto, cuya parte resolutiva dice lo siguiente: "Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Ta-

blas, seis de julio de mil novecientos sesenta y uno. Vistos:

Y como las demás pruebas traidas son las que señala el artículo 1621 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, previa negativa de la declaración de herederos de los señoces Aúclipa. Gracoria y Antonias Molegar. Gregoria y Antonina Melgar,

Primero: Que está abierto en este Tribunal la sucesión intestada de Carlos Melgar, desde el día 20 de diciembre de 1958, fecha en que ocurrió su defunción;
Segundo: Que son sus herederos sin porjuicio de tercero y a beneficio de inventario, José Francisco, José
Máximino, Paulina, Heleodora y Rufino Melgar, en sus
condictores de hijos del causanto:
Terrero: Que José Mitre, como cesionacio de los desechos herenciales de dichos herederos, es dueño de tales
derechos, y a el se le deben adjudicar los que en esta sucesión le corresponden o puedan correspondente.
Cuarto: Que con la cuerte del causante queda di-

cestan le corresponden o puedan corresponderse; Cuarto: Que con la muerte del causante queda di-suelta la sociedad de gananciales de accordo con el C. C. Colombiano, reconociendole a la conyune la mitad de los bienes herenciales:

Quinto: Que comparezean a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés

Por tento se fija el presente edicto amplacatorio en lugar visible de la Sceretaria de este Tribural, por el término de dies dias, hoy siste de julio de mil novemento sesenta y uno, y copia del mismo se mantiene en Secretaria a órdenos del interesado para su publicación.

Lus Tables, 7 de julio de 1861.

El Juez.

Paris T. Vasyuer H.

El Secretario.

Melgulades Vesture D.

26.180 (Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Fanama, etta y emplaza a Alejandro Ernesto Batista, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, con céduia de identidad personal número 8-216-2150, y con residencia en Chepo, acusado por el delito de "hurto", para que concurra a este Tribunal, en el término de diez dias, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto emplazatorio en la Gaceta Oficial, "de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera (1ª) de 20 de enero de 1959", se presente a este Despacho a notificarse personalmente del auto encausatorio dietado en su contra, cuya para resolutiva es del torio dictado en su contra, cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez y ocho de

mayo de mil novecientos sesenta y uno. Vistos:

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Alejandro Ernesto Batista, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, con cédula de identidad personal número 8-16-2150 y con residencia en Chepo, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal o sea por el delito de "hurto", y por haborse fugado de la Cárcel de Chepo, se ordena reiterar orden de captura a la Comandancia de la Guardia Nacional y al D. E. N. I. Por tratarse de un prófugo se dispone emplazario medianes edicto, con las formalidades exigidas en el Artículo 240 del Código Judicial reformado por el Artículo 17 de la Ley 1º de 1930. Provea el acusado si concurre a estrados los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse, luego de haberse ejecutoriado este auto, oportunamente se señalará fecha de audiencia pública en esta

namente se señalará fecha de audiencia pública en esta

causa.

Fundamento de derecho: artículo 2147 del Código Ju-

Fundamento de derecho: artículo 2147 del Código Judicial, reformado este último por la Ley 1ª de 1959. Notifiquese.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera.—Victor M. Ramírez Reyes, Secretario Ad-hoc.".

Se advierte al incriminado Alejandro Ernesto Batista, que de no comparecer a este Juzgado en el término concedido, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declarateria de su rebeldia. Recuérdase a las autoridades judiciales y políticas de la República el deber en que están de proceder a efectuar la captura del incriminado Alejandro Ernesto Eatista, acusado por "hurto", y también a los particulares se le invita a que denuncien el paradero si lo saben del acusado Batista, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008, de Código Judicial.

Por tanto, para notificar al procesado Alejandro Ernesto.

Por tanto, para notificar al procesado Alejandro Ernesto Batista, lo que antecede, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Scoretaria del Juzgado, hoy veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en dicho organo de publicado a su mun dicar para de la consecutivas en dicho organo de publicado a su mun dicar para de la consecutivas en dicho organo de publicado a su mun dicar para de la consecutiva en dicho organo de publicado a su mun dicar para de la consecutiva en dicho organo de publicado a su mun dicar para de la consecutiva en dicho organo de publicado a su mun dicar para de la consecutiva en dicho organo de publicado de su para para para de la consecutiva en ordenar su debida publicación por cinco veces consecu-tivas en dicho órgano de publicidad a su muy digre-

El Juez.

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario Ad-hec.,

Victor M. Remirez Repes.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Patama, cita y emplaza a Luis Enrique Quistgaard, acusado por el delito de "apropiación indebido", panameño, soltero, de 20 años de edad, nacido en esta Ciudad el 14 de febrero del año de 1931, hijo de Jorge Quistgaard y Eleutria Navas, con residencia en Cerro Viento, Corregimiento de Juan Díaz, casa al lado de la Cantina "Nino", y no porta édula de identidad personal, para que concarra a este Tribunal, en el término de diez dias, más la distancia a contar desde la última publicación del nre ente edicto emplazatorio en la Gaceta Oficial, "de confinni-

dad con lo preceptuado en el acticulo 17 de la Ley Primera (14) de 20 de enero de oil novecientos cincuenta y nueve", se presente a este Despacho a notificarse per-sonalmente del auto en su contra, cuya parte resolutiva es del tenor signiente: Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veinticuatro de

marzo de mil novecientos sesenta y uno. Vistos: ..

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, Primer Suplente Ad-hoc, Encargado del Despaeho, administrando justicia en nombre da la Republica y per autoridad da la Ley, abre causa criminal contra Luis Enrique Quistgaard, panameñe, soltero, de 20 años de ciad, necido en esta Ciudad el 14 de febrero de 1931, hijo de Jorge Quistgaard y Eleuteria Navas, con residencia en Cecro Viento, Corregimiento de Juan Diaz casa al lado de la cantina "Nido", y no porta cédula de identidad personal, per violación de las disposiciones contenidas en el Capitulo V, Titulo XIII, Libro II del Código Penal, o sea por si delito da apropiación indebida, y decreta su detención.

Provea el acusado los medios de su defensa, y a lapartes se les concede el término de ciuco dias para que aduzcan las pruebas de que interten valerse en el Debate onal del día 21 de abril próximo.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Ju-

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Cédigo Ju-

y notifiquese .- (Fdos.) Jurge Luis Jiménez So-Copiese y hottiquese.—(Fidos.) Jorge Luis Jimenez So-sa, Primer Suplente Ad-hoc. Encargado del Despa-cho.—Victor M. Ramirez Reves. Secretario Ad-hoc.". Se advierte al incriminado Luis Enrique Quisicuani, acusado por el delito de "apropiación indebida", que de no comparecer a este Juzgado en el término comedido, su omisión será apreciada como indicio grave en su con-tra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades judiciales y políticas de la República el deber en que están de proceder a efectuar la captura del sindicado Luis Enrique Quistgaacd, acusado por el delito de apropiación indebida, y familien a los particulares se le invita a que denuncien el paradero de Quistgaard si le supieren, so pena de ser jungados romo encubridores del delito por el cual se le presigue, sal como encubridores del delito por el cual se le presigue, sal como encubridores del delito por el cual se le presigue, sal como encubridores del delito por el cual se le presigue, sal como encubridores del delito por el cual se le presigue, sal como encubridores del delito por el cual se le presigue, sal como encubrido en como encubrido en como encuentra el como encuentra el como encuentra el cual se le presigue, sal como encuentra el como encuentra el cual se le presigue, sal como encuentra el como encuentra el cual se le presigue el como encuentra el como el cual se le presigue el como encuentra el como el cual se la cual se la como el cual se la cual s vo las excepciones prescritas en el articulo 2003 del Codigo Judicial.

digo Judical.

Per tanto, para notificar al ancarrado finriane Quistgaard, acusado por el delito de apropiación indebida, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaria del Juzgado, boy veinte de junio de mel novecientos sesenta y uno, e las diez de la mañana, y copia del mismo será renitida al señor Director General de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por ciaco veces consecutivas en ese organe de publicidad a su muy digno cargo.

El Inez.

El Juez.

ABELIEDO A. HERRERA.

El Secretario. (Segunda publicación)

Jorge Lyis lineiner Susa.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Jaez Municipal del Distrito de Les Santos, por medio del pessente Elizzo, cita llama y empiaza a Luis Carles Gutierrez Ractos, hayre de edad, panamedio, casado, agricaltor, sin eédala de identidad personal, natural y vecino de este Distrito y con residencia setuamente desconocida y quien es prático de la justicia, para que comparezza a este Despacho dentro del término del diez (10) días, para ser reolificaco personalmente del sumarias que se le siguen por el delito de harto, y cuya parte pertinense dise así:
"Juzgado Municipal del Distrito,—Les Santos, sois de vistos:

En mérito de todo lo expuesto, si que suscribe Juez Municipal de Districo de Los Sancia, administrando justicia en nombre do la República y per actoridad de la Ley, abre causa criminal contra Luis Carles Gutiérres, de 22 abas de edad, edande, agricultor, ratural y vecino de este Figurite, como infractor de disposiciones conte-

nidas en el Título XIII, Capitulo I, Libro II del Código Penal Manténgase en pie la detención preventiva ordena-da por el Sr. Funcionario de Instrucción en el presente ne-gocio y solicitase al Sr. Sargento, Jefe de este Destacamen-to, lo ponga a ordenes de este Despacho, para que sea noti-ficado de este Auto y preven los modios de este Auto y proven los modios de este Destacamento, lo ponga a ordenes de este Bespacho, para que sea notificado de este Auto y provea los medios de su defensa.

Las partes dispone del término de cinco días para que
aduzcan las pruebas que estimen convenientes. Para la
celebración de la vista oral de la causa, se señala las
diez de la mañana del día veinte de febrero próximo
venturo. Fundamento: Artículo 2147 del Código Iudicial dicial.

Notifiquese y cópiese.—(Fdos.) José M. Acevedo C Municipal.—Isabel Maina Camero, Secretaria" (Fdos.) José M. Acevedo G .- Juez

"Juzgado Municipal del Distrito.-Los Santos, nueve de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

En vista de que el señor Luis Carlos Gutiérrez, se encuentra ausente y es prófugo de la justicia, emplázase por medio de edicto por el término de diez días, y remitase al Director de la Gaceta Oficial, para la publicación en dicho periódico por circo veces consecutivas, para que le sea notificado el auto de enjuiciamiento, seguido en su contre. su contra.

Notifiquese.—(Fdos.) José M. Acevedo G., Juez Municipal.—Isabel Marina Camero, Secretaria".

Para que sirva de formal notificación al señor Luis Carlos Gutiérrez Ramos, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho, hoy trece (13) de febrero de mil novecientos sesenta y uno. y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Municipal,

JOSE M. ACEVEDO G.

La Secretaria,

Isabel Marina Cumero.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de David, por medio del presente edicto, cita y emplaza a Oscar Ramírez, varón, químico industrial, de 41 años de edad, natural de San José de Costa Rica y residente en Puerto Armuelles, Distrito del Barú, cuyo paradero actual se descenoce, hijo de Federico Ramírez y Enma Heilbron, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-99-554, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Estafa en perjuicio de Eulogio Espinosa. El suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de

La parte resolutiva del auto dictado en su contra por este Tribunal es del tenor siguiente: "Juzgado Primero Municipal del Distrito de David.— Ramo de lo Penal.—Auto Nº 78.—David, veintiséis (28) de diciembre de mil novecientos sesenta (1960).

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de l'avid, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llarra a responder en juicio criminal a Oscar Rambrez, de generales econocidas en este negocio, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III del Titulo XIII del Libro II del Código Penal, o sea por estafa, se decreta su detención y se señala el martes diez (10) de enero próximo a las diez de la mañana (10:00 a.m.) para dar comienzo a la vista oral de esta causa.

Las partes disponen del término de cinco (5) días para aducir pruebas.

Notifiquese este auto personalmente al procesado, a

fin de que provea los medios de su defensa.

Cópiese y notifiquese.—(fde.) Dora Goff, Jucz Primero Municipal.—(fde.) L. A. Cabrera J., Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no comparceirre dentro del término aquí señalado, se apreciará como indi-cio grave en su contra y la causa se seguirá sin su in-

Se excita a todos los habitantes de la Britálica, i fin de que informe al Tribunal el paradero del enjaida-do, so pena de ser juzgados como encubridores del delito

que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salve las excepciones contenidas en el artículo 2008 del Código Ju-

Se requiere a las autoridades de orden político y judi-

Se requiere a las autoridades de orden político y judicial para que procedan u ordenen la captura del procesado Oscar Ramírez.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Scortaría de este Juzgado, hoy quince (15) de marzo de minovecientos sesenta y uno (1961), a las dos de la tarde, y se ordena enviar copia auténtica del mismo a la Gaccato de la para su publicación uno cinco (5) veras consesenta para su publicación uno cinco (5) veras consesenta. ta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

David, 15 de marzo de 1961.

El Juez Primero Municipal,

DORA GOFF.

El Secretario.

L. A. Cabrera J.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente Edicto, llama y emplaza a Margin Morales González y Bercelio Ayala Suiva, varones, de diez y ocho años de cdad en junio de 1950; solteros, agricultores, naturales y vecinos de este Distrito, sus iltimas residencias conocidas fue Sortová, jurisdicción de este Distrito, el primero es hijo de Pedro Pablo González y Sabina Morales y el otro es hijo de Rafuel Ayala y Delia Suiva y de paraderos desconocidos en la actualidad, para que dentro del término legal de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última notificación, se rectifica: a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezean al Tribunal a notificarses personalmente del siguiente auto de enjuciamiento librado en su contra y que es del siguiente tenor en su parte pertinente:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—Ramo de

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba,—Ramo de lo Penal.—Auto número 563.—La Concepción, diez y nueve de septiembre de mil novecientos sesenta. Vistos:

Consecuencialmente, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Margin Morales, varón, panameño, de 18 años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de este Distrito, con residencia en Sortová, hijo de Pedro Pablo González y Sabina Morales; y de Bercelio Ayale Sulva, varón, panameño, de 18 años de edad, natural y vecino de este Distrito, con residencia en Sortová, hijo de Rafael Ayala y Delia Sulva, por infrartores de disposiciones contenidas en el Capírulo I, Título XIII del libro Segundo del Código Penal, o sea por el delito de hurto, que se dice cometido en perjuicio de Oscar Núñez, y los llama a responder a juicio.

a responder a guiero.

Para iniciar la vista oral de la causa se schula el dia 30 de los corrientes a las nueve de la mañana. Las partes disponen de cinco (5) días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral.

En vista de que los sindicados son menores de veintiún (21) años, el Triounal designa para que les sirva de Cutador Ad-Liten, al señer Bernardo González.

Los encausados deberán proveerse de los medios para su defensa y si no pudieron deberán manifestario para que el Tribunal les nombre defensor de oficio.

Derecho: Artículos 2014 y 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifiquese.—El Juez. (fdo.) I. Chang V.—El Secretario, (fdo.) Héctor Stapf G."

Y la resolución que ordena el emplazamient dice:

"Luzgado Municipal del Directo de Corocho. La Com-

Y la resolución que ordena al emplazamiento dice:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—La Concepción trece (13) de febrero de mil novecientos sesenta y uno (1961). Como el informe Secretarial que precede y de otros informes anteriores, se desprende que ha resultado haste la fecha informetasa la bisamente realizada de los sindicados Mangin Mondos González y Beredio Ayala Shira, pata que sean notificados del anto de proceder proferido contra ellos, se disponer Emplazarios mediante Edicto en observancia de lo que disponer maia estos casos el arrículo 2338 del Código Judicial.—Nortiquese y cúmplas .—El Jucz. (Fdu.) I. Chang V.—El Sectario, (fdo.) Héctor Stapf G."

Se les advierte a los propasados que si no composecem

Se les advierte a los procesades que si no comparecen oportunamente al Tribunal a estar en derecho, su oroi-

sión se estimará como un indicio grave en sus contras, perderán el derecho a ser excarcelados bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de los reos a que se refiere este Edicto, so pena de ser Juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncia-ren, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial; se requiere a las autoridades de or-den político y judicial la captura de los reos aquí expre-sados

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y seis (16) de febrero de mil novecientos sesenta y uno (1961), siendo las dos de la tarde, y copia autenticada del mismo se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ISAAC CHANG VEGA.

El Secretario.

(Segunda publicación)

Héctor Stapf G.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente Edicto, liama y emplaza a Secundino Espinosa Saldaña, varón, panameño, de 26 años de edad, casado, agricultor, residente en las Mercedes, su ditima residencia conocida, hijo de José Espinosa y Celia Saldaña, y cuyo paradero se desconoce en la actualidad, para que dentro del término legal de diez dias más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra y que es del tenor siguiente: en su contra y que es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—Ramo de lo Penal.—Auto Número 757.—La Concepción, dos (2) de marzo de mil novecientos sesenta y uno (1961).

En atención a las consideraciones anteriores, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Secundino Espinosa Saldaña, varón, panameño, de 26 años de edad, casado, agricultor, residente en Las Mercedes, hijo de José Espinosa y Celia Saldaña, por infractor de disposiciones que define y castiga el Capítulo II. Titulo XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de lesiones, que fue cometido en perjuicio de Hipólito Serrano. La vista oral de la causa, comenzará el día quince de los corrientes a las nueve de la mañana. El procesado deberá proveerse de los medios para su defensa; las partes disponen de cinco (5) días para aducir las pruebas de que intentan valerse en el juicio oral. Se ordena que por Secretaría se compulsen las copias pertinentes que comprometan a Serrano, a fin de que sean remitidas al señor Alcalde del Distrito, para que dicho funcionario resuelva lo que baya de lugar. Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y netifiquese.—(Fdos.) El Juez, I. Chang V.—El Secretario, Héctor Starf G.".

Y la resolución que ordena este emplazamiento que dice así:

ce así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—La Concepciór, diez y ocho (18) de abril de mil novecientes sesenta y uno (1961).

Visto el informe Secretarial anterior, como en él si hace constar que la Guerdia Nacional, no ha localizado al sindicado Secundino Espinosa Saldaña, para ser notificado del auto de encausamiento dictado per este Tribunal, se dispone notificar por edicto emplazatorio la resolución encausatoria al sindicado, en atención de lo que establece el artícule 2338 del Código Judicial.

Notifiquese.—(Fdos.) I. Chang Vega, Juez Monicipal. Norra de Jurado, Secretaria Interina del Juzgado".

Se le advierte al procesado que si no comparece opor-

Se le advierte al procesado que si no comparece opor-tunamente, su omisión se apreciará como un indicio gra-ve en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la Benablica para be excita a toros tos apriminos de la seguente para que manificisten el paraciero del ren, so pena de ser juz-gados como encubridores del delite, que se porsigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salve las excepciones del artículo 2068 del Código Judicial; se requiere a los auto-ridades del órden político o judicial, para que ordenen su

Por tanto se fija el presente edicto en lugar húblico y visible de la Secretaria de este Tribural, boy veintiuno (21) de abril de mil movecientos sesenta y uno (1981), siendo las diez de la mañane, y copia autêntica se en-via a la Gaceta Oficial para su publicación por cineo veces consecutivas.

El Juez Municipal.

INAAC CHANG VEGA.

El Secretario del Juzgado.

Hécler Stapf G.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de San Félix, El suscrito, Juez Municipal del Distrito de San Félix, por medio del presente edicto cità y emplaza a José Manuel Sánchez, varón, menor de veinte (20) años de edad, natural del Corregimiento de San Juan, jurisdicción del Distrito de San Lorenzo, softero, agricultor, hijo de José Maria Sánchez y Leonita González, con residencia desconocida para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto" en perjuicio de Manuel Méndez. La parte resolativa del auto dietado en su contra es del tenor siguiente:

Vistos:

En mérito de la aquí inserte, el suscrito Juez Municipal del Distrito de San Félix, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con el señor Personero, llama a resopudor en julcio criminal a José Manuel Sanchez, varón, panamoño, soltero, agricultor, menor de veinte (20) años, natural del Corregimiento de San Juan. Distrito de San Lorenzo, con residencia últimamente en dicho Corregimiento, hijo de José Maria Sánchez y Leotila González como infractor del delito de "hurto" según lo define el Articulo 350, Título XIII, Capitalos I, Libre II del Código Penai. Señálase el día seis (6) de junio próximo a las nueve (6) de la mañana para que tenga lagar la vista orat de la causa. Queda abierto el julcio a pruebas por el termino de cinco (5) días y se le advieste al enjuiciado que debe proveerse de los medios lezales para su defensa Manténgase en vigencia la orden de raptura dada por el señor Personero a la Guardia Nacional y ponerlo a las órdenes de esta Tribunal. Officiose en igual sentido al Departamento Nacional de Investigaciones. Fundamentos: Artículo 2146, 2147, 2034, del Código Judicial.
Notifiquese—(Fdos.) El Jaez, Sergio Gálvez.—Enrique Zapata, Secretario".

Zapata, Secretario".

Se le advierte al procesado que si no comparaciere dentro del término aqui schalade, se a reciara como indicio grave en su centra y la causa se seguira sin su intervención. Se excita a todos los tabiantes de la Republica a que manificaten el parador del enjunciado, so pena de ser jurgados como encubridores del deimo que se peristrate, si seciendade no la demanciaren. Se le recuirre a las autoridades lel meden política o indicial para que procedan u orderen la captura del procesado dese Manuel Sánchez. Para que sirva de fatual milificación, se fija el presente effeto emplana crío en lugar publica de la Secretaria de este Jurgado, hoy ouce (*11) de mayo de mi invecientes secreta y une cidal a las echados del misino a la Gueria Official para an publicación por El Juez,

El Juez.

El Secretario.

SERGIO GALVEZ.

Burthar Zagarta (Secunda publicación)